



REGLAMENTO GENERAL

CENTRO ESCOLAR DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA.

CECCE

2023



CONTENIDO

- 1.1 Consideraciones generales para los programas educativos que se desarrollan en el CECCE.
- 2.1 Reglamento de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación (modalidad no escolarizada). Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- 3.1 Reglamento de estudios de Licenciatura en Pedagogía (modalidad no escolarizada). Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN EL CENTRO ESCOLAR DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los estudios que se desarrollan en el Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa. CECCE.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, alumnos, asesores, tutores, personal académico y administrativo de los programas de estudios que se desarrollan y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Doctorante, integrante del CECCE que cursa el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación.
- II. Estudiante, integrante del CECCE que cursa el programa de Licenciatura en Pedagogía.
- III. Profesor, responsable de facilitar el proceso de aprendizaje en los diferentes programas educativos.
- IV. Asesor: individuo que se encarga del asesoramiento académico e investigativo a estudiantes, doctorantes y otros participantes de las diferentes ofertas educativas del CECCE.
- V. Dirección, a la Dirección General del CECCE.
- VI. Periodo escolar, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, en este caso es cuatrimestral.
- VII. Reglamento, al Reglamento General del CECCE.
- VIII. Plataforma tecnológica, a la Plataforma Tecnológica de Gestión de Aprendizajes del CECCE.
- IX. Control escolar: área encargada de generar la información relacionada con el desempeño escolar de los inscritos en los diferentes programas educativos y el análisis, aprobación y/o generación de la documentación oficial.
- X. Tutor, responsable de orientar y guiar a estudiantes y doctorantes en la toma de decisiones a lo largo de su trayectoria académica según programa educativo.
- XI. CECCE, son las siglas que corresponden a Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- XII. Becas: apoyo económico puesto al servicio de los inscritos en los diferentes programas educativos.
- XIII. Coordinador de Doctorado: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Doctorado.



- XIV. Coordinador de Licenciatura: persona que gestiona, planifica, organiza supervisa y controla los servicios educativos del nivel educativo de Licenciatura.
- XV. Centro Escolar Virtual – CECCE: espacio virtual que ofrece orientaciones del desarrollo de los programas educativos, la administración académica y la infraestructura escolar, permitiendo el desarrollo de interacciones entre todos los implicados en el desarrollo de la institución educativa y ofrece el acceso sin limitaciones de tiempo y espacio.
- XVI. Consejo científico: órgano consultivo de la dirección del CECCE con función de gestionar, planificar, organizar y controlar las diferentes expresiones de la actividad científica.
- XVII. Sustentante: pasante de un programa educativo que presenta en forma oral los resultados que se derivan de las formas de titulación.
- XVIII. Pasante: estudiante o doctorante que ha completado todos los créditos de su carrera, pero aún no ha obtenido el título o grado.



CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS.

DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 4. Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. Egresados de maestrías afines a las Ciencias de la Educación y egresados de maestrías no afines a las Ciencias de la Educación, que acrediten el desempeño de sus funciones en la docencia.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

Artículo 5. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios maestría en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 1, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre revalidación de estudios.

Artículo 6. Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 7. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

Artículo 8. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de doctorante, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Así mismo, contarán con un número de inscripción (identificación como doctorante), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

Artículo 9. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

Artículo 10. Los doctorantes obtendrán su credencial de identificación escolar.

Artículo 11. Los doctorantes podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante el Departamento de Control Escolar.

Artículo 12. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.



DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

Artículo 13. Son requisitos necesarios para ingresar a los estudios de Licenciatura en Pedagogía:

- I. Solicitar la inscripción al Centro Escolar de Capacitación y Certificación Educativa.
- II. El nivel educativo requerido para ingresar al plan de estudio es Bachillerato o equivalente.
- III. Entregar la documentación correspondiente.
- IV. Pagar los derechos correspondientes.
- V. Cubrir los demás requisitos establecidos por el CECCE.

Artículo 14. Los interesados en inscribirse que hayan cursado estudios bachillerato en el extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 1, deben cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) sobre revalidación de estudios.

Artículo 15. Las inscripciones se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 16. Los trámites de inscripción serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente, podrán realizarse por un apoderado.

Artículo 17. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que establezca el reglamento.

Así mismo, contarán con un número de inscripción (identificación como estudiante), usuario y contraseña para acceder a la plataforma tecnológica.

Artículo 18. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los interesados que no concluyan los trámites relativos en las fechas que al efecto establezca el calendario.

Artículo 19. Los estudiantes obtendrán su credencial de identificación escolar.

Artículo 20. Los estudiantes podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud por escrito, ante el Departamento de Control Escolar.

Artículo 21. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, exhibido para efectos de inscripción, se anulará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 22. La Promoción de los alumnos, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 23. La Reinscripción es el trámite que hacen los alumnos matriculados en el CECCE y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 24. Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al plan de estudios cursado, el estudiante realizará el proceso de



reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción; y
- VII. No tener baja académica.

Artículo 25. Los alumnos regulares, tienen derecho a reinscripción automática sin mediar trámites administrativos, debiendo cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 26. Cuando un alumno adeude materias del ciclo anterior, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que adeude.

Artículo 27. Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal de la Institución.

Artículo 28. Los alumnos que tengan algún tipo de adeudo solo podrán reinscribirse, con previa autorización del Director.

DE LA PROMOCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

Artículo 29. La Promoción de los alumnos, corresponde a la aprobación de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 30. La Reinscripción es el trámite que hacen los alumnos matriculados en el CECCE y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por el CECCE.

Artículo 31. Al inicio de cada ciclo escolar correspondiente al plan de estudios cursado, el estudiante realizará el proceso de reinscripción, debiendo:

- I. Pagar la cuota de reinscripción correspondiente;
- II. Contar con el expediente escolar completo;
- III. No tener adeudos en biblioteca;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



- VI. No tener algún condicionamiento que expresamente le impida su reinscripción; y
- VII. No tener baja académica.

Artículo 32. Los alumnos regulares, tienen derecho a reinscripción automática sin mediar trámites administrativos, debiendo cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 33. Cuando un alumno adeude materias del ciclo anterior, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo escolar que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que adeude.

Artículo 34. Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal de la Institución.

Artículo 35. Los alumnos que tengan algún tipo de adeudo solo podrán reinscribirse, con previa autorización del Director.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 36. El Doctorado en Ciencias de la Educación está organizado en seis ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 24 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado doctorante no podrá exceder de 15 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

Artículo 37. Quienes interrumpan sus estudios de doctorado podrán adquirir nuevamente la calidad de doctorantes, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 38. Las asignaturas del plan de estudios que el doctorante reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.

DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

Artículo 39. La Licenciatura en Pedagogía está organizada en nueve ciclos escolares, de cuatro meses cada uno, sumando 36 meses de actividades académicas en total.

El límite de tiempo para ser considerado estudiante no podrá exceder de 18 ciclos escolares, contados desde el periodo de inscripción.

Artículo 40. Quienes interrumpan sus estudios de licenciatura podrán adquirir nuevamente la calidad de estudiantes, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Artículo 41. Las asignaturas del plan de estudios que el estudiante reprueba se podrán cursar tantas veces como el tiempo requerido para egresar lo permita, cubriendo las cuotas correspondientes.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 42. Son derechos de los alumnos lo siguiente:

- I. Recibir del CECCE la formación académica correspondiente a cada Plan de Estudios.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades del CECCE
- III. Disfrutar de las instalaciones del CECCE de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice de CECCE.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos al CECCE, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente y ante la autoridad universitaria inmediata superior y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Solicitar el trámite de las constancias de estudio, certificados, títulos, diplomas y grados a los que tienen derecho si cumplen los requisitos establecidos.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que el CECCE establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 3 días hábiles a partir del fin del ciclo escolar.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 43. Son obligaciones de los alumnos lo siguiente:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en el CECCE, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo Plan de Estudios.
- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.



- VI. Usar las instalaciones y equipos del CECCE adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- VII. Ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en los Programas Académicos.
- VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.
- IX. Tramitar su certificado total de estudios, una vez cumplidos todos los requisitos.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

Artículo 44. Las bajas de los estudiantes serán de dos tipos:

- I. Baja Temporal.
- II. Baja definitiva.

Procederá baja temporal:

- a) A solicitud del estudiante dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo escolar para no crear antecedentes de reprobación.
- b) Cuando el estudiante tiene problemas personales y/o de salud que le impidan continuar los estudios por un periodo no mayor de dos ciclos escolares.

Procederá baja definitiva:

- a) A solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante infrinja el Reglamento Escolar.

Artículo 45. La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para concluir los estudios.

Artículo 46. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito.
- II. Cuando no concluya con el plan y programas de estudios en un plazo establecido.
- III. Cuando realice algún acto de violencia física y/o verbal de manera personal o colectiva, que deliberadamente afecte a miembros de la comunidad del CECCE, a sus autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de ella; de igual forma cuando ejercite este tipo de actos en eventos en los que acude por parte o a nombre del CECCE.
- IV. Cuando propicie en su actuar alterar la vida social, académica y jurídica del CECCE.
- V. Cuando haya cometido o cometa algún acto delictivo que este pendiente cumplir con la autoridad judicial competente.
- VI. Cuando ejercite actividades ilícitas, tendientes a obtener un beneficio propio en especie o dinero con miembros de la comunidad universitaria.



- VII. De presentarse y comprobarse la falsedad o alteración parcial o total de algún documento oficial para lograr su ingreso al CECCE.
- VIII. Cuando se le sorprenda introduciendo al CECCE bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes.
- IX. Cuando se le sorprenda realizando actos que atenten contra la dignidad de la comunidad del CECCE.

Artículo 47. La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de doctorante en el CECCE.

Artículo 48. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por un comité académico creado para estos efectos.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Este apartado regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas que el CECCE está en condiciones de ofrecer directamente a sus doctorantes.

Artículo 49. Las becas serán otorgadas a los doctorantes mediante contratos, convenios o acuerdos, permitiendo que los estudiantes obtengan apoyos económicos en el pago de sus obligaciones escolares.

Artículo 50. La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o becas (en adelante y en su conjunto denominados "Becas") se regularán por el presente Reglamento, y los instrumentos jurídicos de la institución o entidad otorgante, entre los cuales se destacan:

- I. Beca académica.
- II. Beca deportiva.
- III. Beca cultural.
- IV. Beca de investigación.
- V. Beca de apoyo.

Artículo 51. Se entiende por Beca Académica, al beneficio que permite a los doctorantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 52. Se entiende por Beca Deportiva y Beca Cultural, al beneficio económico otorgado a los doctorantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva o cultural, y que participen en eventos de estas disciplinas en representación del CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 53. Se entiende por Beca de Investigación, al beneficio otorgado a los doctorantes que asumen la responsabilidad de



realizar su proceso de titulación por tesis en el CECCE. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 54. Se entiende por Beca de apoyo, al beneficio económico otorgado a los doctorantes y estudiantes que declaran tener una situación económica y/o social que les imposibilita continuar sus estudios. Esta beca estará en correspondencia con el presupuesto disponible, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 55. El CECCE emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de solicitudes de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

Artículo 56. La convocatoria de becas se hará a través de Centro Escolar Virtual - CECCE.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON RVOE.

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 57. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios del Doctorado en Ciencias de la Educación tendrá por objeto:

- I. Que todos los doctorantes dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza aprendizaje.
- II. Que todos los doctorantes conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudios.
- III. Que a través de las calificaciones obtenidas, los doctorantes conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

Artículo 58. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 59 Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los doctorantes, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

Artículo 60. La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

Artículo 61. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 62. La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.



En caso de que el doctorante no obtenga como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

Artículo 63. Cuando el doctorante está inconforme con la calificación final de la asignatura, deberán manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente.

Los doctorantes disponen de 6 días naturales a partir de la fecha de publicación de las calificaciones en la plataforma tecnológica para solicitar por escrito su inconformidad.

Cuando un doctorante expresa su inconformidad con la calificación alcanzada en la asignatura, debe seguir el siguiente procedimiento:

- I. El doctorante dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.
- II. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar máximo tres revisiones de calificaciones durante los estudios del doctorado.

Artículo 64. La evaluación extraordinaria se realiza cinco días naturales posterior a la realización de la evaluación final, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

Tienen derecho a realizar la evaluación extraordinaria los doctorantes inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final de la asignatura.

La calificación alcanzada en la evaluación extraordinaria se considerará como calificación final de la asignatura.

Los doctorantes que no acrediten la evaluación extraordinaria tienen derecho a solicitar al director del CECCE la realización de una nueva evaluación extraordinaria o volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas lo permitan.

Artículo 65. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios.

Artículo 66. Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Artículo 67. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente



en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 68. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso permanente de doctorantes y profesores.

Todas las calificaciones de los doctorantes deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 69. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA

Artículo 70. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios de la Licenciatura en Pedagogía tendrá por objeto:

- I. Que todos los estudiantes dispongan de elementos para conocer y mejorar la eficiencia del proceso enseñanza aprendizaje.
- II. Que todos los estudiantes conozcan el grado en que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudios.
- III. Que a través de las calificaciones obtenidas, los estudiantes conozcan el grado de preparación que han adquirido, para en su caso acreditar las asignaturas.

Artículo 71. Para lograr los objetivos anteriores, se realizarán evaluaciones formativas (sistemáticas) y sumativa (final), en correspondencia con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de los programas de estudios.

Artículo 72. Las evaluaciones sistemáticas estarán conformadas por actividades de aprendizaje independiente y actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción del profesor.

El profesor de la asignatura puede, previo aviso a los estudiantes, incorporar otros criterios como parte de la evaluación formativa.

Artículo 73. La evaluación final se realiza al concluir el desarrollo de los contenidos de la asignatura, con el uso de la herramienta



tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

Artículo 74. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0.0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 6.0 puntos.

Artículo 75. La calificación final de las asignaturas se obtiene con el resultado de la suma de las evaluaciones formativas y la evaluación final.

En caso de que el estudiante no obtenga como mínimo la calificación final de 6.0 puntos, reprueba la asignatura, alcanzando la denominación de reprobado (RP).

Artículo 76. Cuando el estudiante está inconforme con la calificación final de la asignatura, deberán manifestarlo por escrito al director del CECCE, solicitando el análisis correspondiente.

Los estudiantes disponen de 6 días naturales a partir de la fecha de publicación de las calificaciones en la plataforma tecnológica para solicitar por escrito su inconformidad.

Cuando un estudiante expresa su inconformidad con la calificación alcanzada en la asignatura, debe seguir el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito al director la revisión de la calificación.
- II. El director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura o área de conocimientos para que en los siguientes tres días hábiles se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar máximo tres revisiones de calificaciones durante los estudios de la Licenciatura.

Artículo 77. La evaluación extraordinaria se realiza cinco días naturales posterior a la realización de la evaluación final, con el uso de la herramienta tecnológica y utilizando diferentes tipos de reactivos.

Tienen derecho a realizar la evaluación extraordinaria los estudiantes inscritos en la asignatura, que hayan evidenciado su participación en al menos el 50 % de todas las actividades desarrolladas y que no alcancen 6.0 o más puntos en la calificación final de la asignatura.

La calificación alcanzada en la evaluación extraordinaria se considerará como calificación final de la asignatura.

Los estudiantes que no acrediten la evaluación extraordinaria tienen derecho a solicitar al director del CECCE la realización de una nueva evaluación extraordinaria o volver a cursar la asignatura cuando las condiciones organizativas lo permitan.

Artículo 78. Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro del tiempo asignado a cada asignatura en el calendario escolar. Solo las evaluaciones extraordinarias serán desarrolladas en periodos extraordinarios.



Artículo 79. Todas las evaluaciones se efectuarán en línea a través de alguna de las herramientas tecnológicas identificadas por el CECCE. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, el director podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo con el empleo de otras herramientas tecnológicas.

Artículo 80. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente. Si el profesor de la asignatura está imposibilitado de asumir la responsabilidad de diseñar y configurar la evaluación correspondiente en la plataforma tecnológica, se nombrará un sustituto de la misma asignatura.

Artículo 81. Las calificaciones de las diferentes evaluaciones de los estudiantes se registran en la herramienta tecnológica, permitiendo el acceso permanente de estudiantes y profesores.

Todas las calificaciones de los estudiantes deben ser retroalimentadas en la plataforma tecnológica por el profesor de la asignatura.

Los profesores de las asignaturas disponen de 15 días naturales, a partir de la última fecha establecida en el calendario escolar de la asignatura, para analizar, revisar, calificar, retroalimentar y dar por concluida la calificación final de cada estudiante.

El responsable de Control Escolar garantiza la migración de las calificaciones de todas las asignaturas al acta de calificaciones correspondientes, solicitando en su momento la firma de los profesores.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de calificaciones será firmada, previa autorización del director, por el coordinador académico.

En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su corrección si el profesor de la asignatura comunica por escrito al director, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 82. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas y la nulidad será declarada por el director.

DE LA PRE-EVALUACIÓN PROFESIONAL EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 83. El acto de pre-evaluación profesional es opcional para los doctorantes, o sea, solo se realizará cuando el interesado lo solicite.

Artículo 84. La pre-evaluación tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en el doctorado.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.



- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante, garantizando que la investigación realizada y los restantes requisitos de la opción de titulación permitan la obtención del grado.
- V. Otorgar al sustentante la autorización para realizar la evaluación profesional.

Artículo 85. La pre-evaluación profesional se realiza ante un jurado integrado por tres miembros con grado de Doctor en Ciencias de la Educación o afines.

Artículo 86. El plazo para la presentación de la pre-evaluación profesional no excederá los 13 periodos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción. Vencido este plazo, el director del CECCE, conforme al dictamen del Consejo Científico, podrá autorizar en cada caso la realización de la pre-evaluación profesional, en correspondencia con los antecedentes escolares del doctorante.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 87. La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en el doctorado.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.
- IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante, garantizando que la investigación realizada y los restantes requisitos de la opción de titulación permitan la obtención del grado.
- V. Otorgar al sustentante el grado científico de Doctor en Ciencias de la Educación.

Artículo 88. El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 15 periodos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción al doctorado. Vencido este plazo, el director del CECCE, conforme al dictamen del Consejo Científico, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

Artículo 89. La evaluación profesional exige la realización de una investigación educativa, que cumpla con las exigencias establecidas y presentada de forma escrita.

Artículo 90. La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

Artículo 91. Para que el Coordinador de Doctorado proceda a integrar el jurado y a fijar fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el doctorante deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de doctorado.
- II. Documento que acredita la realización, en su caso, del pre-examen profesional.



- III. Documento del asesor de la investigación realizada autorizando la entrega y en su caso sustentación oral de los principales resultados.
- IV. Documento del revisor del informe de la investigación educativa desarrollada, para ofrecer los puntos de vistas correspondientes.
- V. Constancias que acrediten la participación en los dos eventos científicos nacionales y/o internacionales.
- VI. Ejemplar de la revista donde se encuentra publicado el artículo científico.
- VII. Comprobante de pago de los derechos de examen.
- VIII. Entrega del informe de la investigación educativa desarrollada en formato PDF.
- IX. Fotografías para el Acta de Examen y Título.
- X. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- XI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

Artículo 92. El jurado para la sustentación oral de la investigación educativa desarrollada estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos doctores en Ciencias de la Educación o Ciencias afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria científica alcanzada en el CECCE u otra institución de educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe de la investigación educativa desarrollada.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

Artículo 93. Integrado el jurado para el examen profesional, el Coordinador de Doctorado, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe de la investigación educativa desarrollada en formato PDF.

Artículo 94. La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

Artículo 95. Las funciones del jurado son las siguientes:

Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.

Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.

Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe de la investigación educativa desarrollada, en su caso, realiza preguntas y vota.



La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	Presidente	Secretario	Vocal	Sustentante	Asesor
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Lectura del informe del opinante.			x		
VII	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VIII	Palabras del asesor de la tesis.					x
IX	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
XI	Leer acta de examen profesional.		x			
XII	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XIII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de 60 minutos como mínimo y 120 minutos como máximo, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

Artículo 96. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- A. La calidad del informe de la investigación educativa.
- B. El nivel de la sustentación oral.
- C. Las contribuciones realizadas a las Ciencias de la Educación.
- D. Los antecedentes académicos del sustentante.
- E. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

Artículo 97. El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- A. Aprobado con mención honorífica.
- B. Aprobado por unanimidad de votos.
- C. Aprobado por mayoría de votos.



D. Aplazado.

Artículo 98. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5 puntos y haya hecho uso de créditos para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.
- B. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.
- C. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- D. Que el informe de la investigación educativa desarrollada constituya una aportación académica valiosa.
- E. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en el examen profesional.
- F. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos periodos siguientes a la culminación del plan de estudios.
- G. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- H. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 99. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del nuevo doctor, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título de Doctor en Ciencias de la Educación, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo 100. De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

Artículo 101. Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Doctor en Ciencias de la Educación.

Artículo 102. El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación u otra diferente, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE.

DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL EN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA

Artículo 103. La evaluación profesional es obligatoria y tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el sustentante en la licenciatura.
- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante.



IV. Realizar un profundo análisis y debate del trabajo presentado por el sustentante, garantizando que los restantes requisitos de la opción de titulación permitan la obtención del título.

V. Otorgar al sustentante el título de Licenciatura en Pedagogía.

Artículo 104. El plazo para la presentación de la evaluación profesional no excederá los 18 periodos escolares (cuatrimestres), contados a partir de la primera inscripción a la licenciatura. Vencido este plazo, el director del CECCE, conforme al dictamen del Consejo Científico, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación profesional, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

Artículo 105. La evaluación profesional exige la presentación de los resultados de la opción de titulación profesional asumida, que cumpla con las exigencias establecidas.

Artículo 106. La evaluación profesional puede ser realizada en la modalidad presencial o en línea.

Artículo 107. Para que el Coordinador de Licenciatura proceda a integrar el jurado y a fijar fecha de la sustentación oral en correspondencia con la opción de titulación, el estudiante deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de licenciatura.
- II. Documento del asesor de la opción de titulación desarrollada.
- III. Constancias que acrediten la participación en los dos eventos científicos nacionales y/o internacionales.
- IV. Comprobante de pago de los derechos de la evaluación profesional.
- V. Constancia de no tener adeudos de carácter económico, bibliográfico y otros del CECCE.
- VI. Los demás que se señalen de manera oportuna.

Artículo 108. El jurado para la sustentación oral de la opción de titulación desarrollada estará integrado por tres miembros: presidente, secretario y vocal, todos ellos con grados de estudios de Licenciados en Pedagogía o superior, en áreas afines.

Los integrantes del jurado serán nombrados en correspondencia con la trayectoria académica alcanzada en el CECCE u otra institución de educativa nacional y/o extranjera. Todos los integrantes del jurado deben haber revisado el informe de la opción de titulación desarrollada.

Cuando el director del CECCE forme parte del jurado ocupará la presidencia, en correspondencia con la jerarquía de su cargo.

Artículo 109. Integrado el jurado para el examen profesional, el Coordinador de Licenciatura, notificará el acuerdo a los integrantes de este, con no menos de 15 días hábiles antes de la fecha señalada para desarrollar la evaluación profesional, remitiéndoles un ejemplar del informe de la opción de titulación desarrollada en formato PDF.

Artículo 110. La evaluación profesional no podrá dar inicio si no están presentes todos los integrantes del jurado.

Artículo 111. Las funciones del jurado son las siguientes:



Presidente: Coordina la actuación de todos los integrantes del jurado, presenta al sustentante, realiza preguntas, ofrece conclusiones y vota.

Secretario: Coordina el llenado de la documentación correspondiente, realiza preguntas, vota y da lectura al acta.

Vocal: Lee informe en calidad de opinante, derivado del análisis crítico del informe de la opción de titulación desarrollada, en su caso, realiza preguntas y vota.

La evaluación profesional será un acto público y contiene los siguientes aspectos:

	Procedimientos	Presidente	Secretario	Vocal	Sustentante	Asesor
I	Palabras iniciales.	x				
II	Presentación del jurado.	x				
III	Presentación del sustentante.		x			
IV	Orientar al sustentante exponga los resultados.	x				
V	Exposición de resultados (30 minutos).				x	
VI	Lectura del informe del opinante.			x		
VII	Preguntas y comentarios.	x	x	x		
VIII	Palabras del asesor de la tesis.					x
IX	Emitir voto del resultado de la evaluación.	x	x	x		
X	Análisis del resultado de la evaluación.	x	x	x		
XI	Leer acta de examen profesional.		x			
XII	Conducir ceremonia de toma de protesta.	x				
XIII	Palabras del sustentante.				x	

Los miembros del jurado dispondrán de 30 minutos como mínimo y 60 minutos como máximo, para realizar preguntas y escuchar las consideraciones del sustentante. Ningún miembro del jurado podrá abstenerse de preguntar ni retirarse de la sustentación antes de terminar el ejercicio profesional.

Artículo 112. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta:

- I. La calidad del informe de la opción de titulación desarrollada.
- II. El nivel de la sustentación oral.
- III. Las contribuciones realizadas a la Pedagogía.
- IV. Los antecedentes académicos del sustentante.



V. La calidad de las respuestas, por parte del sustentante, a las preguntas realizadas.

Artículo 113. El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 114. Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5 puntos y haya hecho uso de créditos para mejorar alguna calificación en una sola oportunidad.
- II. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas en evaluaciones finales.
- III. Que el sustentante haya acreditado todas las asignaturas dentro del calendario escolar ordinario.
- IV. Que la sustentación haya tenido un nivel excepcional en la evaluación profesional.
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos periodos siguientes a la culminación del plan de estudios.
- VI. Que el sustentante haya concluido el plan de estudios de forma regular, en el plazo establecido según fecha de inicio.
- VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Artículo 115. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a la toma protesta del nuevo licenciado, invistiéndole solemnemente, en el mismo acto, del título de Licenciado en Pedagogía, mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo 116. De la evaluación profesional se levantará acta por el secretario del jurado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado y el sustentante, se entregará un ejemplar al sustentante, los otros quedarán en los archivos del CECCE.

Artículo 117. Los sustentantes que aprueben la evaluación profesional, se les expedirá el título profesional de Licenciado en Pedagogía.

Artículo 118. El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla de nueva cuenta, con la misma opción de titulación, después de que haya transcurrido al menos cuatro meses de la realización del examen profesional.

Si es aplazado por segunda ocasión, podrá presentar una tercera evaluación profesional, siempre y cuando seleccione diferente opción de titulación.

Si es aplazado por tercera ocasión, causa baja de los estudios de Licenciatura en pedagogía del CECCE.

DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 119. El Doctorado en Ciencias de Educación exige a todos los doctorantes la realización de una investigación educativa



individual, que permita resolver un problema de carácter complejo, y debe ser desarrollada en correspondencia con las exigencias de las asignaturas del ciclo de metodología de la investigación educativa.

Artículo 120. Para el desarrollo de la investigación educativa se sumen los lineamientos de la SEP que expresa “Los doctorados... están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora”.

El desarrollo de la investigación educativa doctoral en el CECCE debe cumplir con la siguiente estructura:

- Introducción.
- Desarrollo.
 - Referentes teóricos del objeto de estudio.
 - Referentes prácticos de investigaciones educativas.
 - Antecedentes históricos del problema de investigación.
 - Diagnóstico del problema de investigación.
 - Resultados teóricos.
 - Resultados prácticos.
 - Valoración de los resultados.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Referencias.
- Anexos.

Artículo 121. El CECCE cuenta con un Consejo Científico que orientará a los doctorantes sobre las líneas de investigación existentes para organizar el trabajo científico.

Cada línea de investigación tendrá un coordinador responsable de organizar las acciones y actividades inherentes al desarrollo de estas.

Las líneas de investigación deberán generar producciones científicas de doctorantes y profesores. Los resultados alcanzados deben publicarse en diferentes medios de divulgación científica.

Artículo 122. El Consejo Científico promoverá el desarrollo de sesiones de trabajo científico con los doctorantes que investigan para las diferentes líneas de investigación.

Artículo 123. Los doctorantes, como parte de la formación que desarrollan, deben participar en dos eventos científicos nacionales y/o internacionales, y al menos garantizar una publicación científica en revistas especializadas.



Artículo 124. Como resultado del trabajo realizado en la asignatura Metodología de la Investigación Educativa I, los doctorantes deben solicitar al Consejo Científico, por escrito la inscripción y en su caso autorización del tema de investigación doctoral.

Una vez que el Consejo Científico ha considerado que el tema de investigación doctoral es pertinente y viable, lo incluye como parte de una línea de investigación del CECCE.

Los temas de investigación doctoral declarados no pertinentes y viables por parte del Consejo Científico, son remitidos a los doctorantes con el objetivo de atender las observaciones realizadas y en un plazo no mayor a 15 días naturales realizar una nueva solicitud.

Los doctorantes que hayan recibido la aceptación del tema de investigación doctoral por parte del Consejo Científico, y toman la decisión de cambiar sustancialmente las esencialidades del tema de investigación, deben hacer una nueva solicitud de autorización del nuevo tema de investigación.

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 125. Los doctorantes, como parte de su formación profesional, deben realizar una investigación educativa que permita resolver un problema de tipo complejo.

Artículo 126. La investigación educativa desarrollada como parte de la formación profesional y requisito establecido en todas las opciones de titulación para obtener el grado de Doctor en Ciencias de la Educación debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Desarrollarse sobre un tema de interés en alguna de las áreas de las Ciencias de la Educación.
- II. Contar con resultados teóricos y prácticos.
- III. Ajustarse a las exigencias de forma y contenido, establecidas por el CECCE.
- IV. Tener una extensión mínima de 80 cuartillas y máxima de 150 cuartillas, sin incluir los anexos.

Artículo 127. La investigación educativa desarrollada será dirigida por un asesor nombrado por el Coordinador de Doctorado o propuesto por el sustentante, procedente de cualquier institución educativa.

Los asesores de la investigación educativa que no son profesores del Doctorado en Ciencias de la Educación del CECCE, deben integrar un expediente que contenga informaciones y datos que acrediten los estudios de doctorado en Ciencias de la Educación o afines.

Artículo 128. La investigación educativa se desarrollará de forma individual, pudiendo existir equipos de investigación integrados por investigadores ajenos al programa educativo cuando la metodología utilizada lo requiera, no obstante, la sustentación oral es estrictamente individual.

Artículo 129. El Consejo Científico podrá regular la existencia de uno o más revisores del informe escrito de la investigación educativa desarrollada, señalando las atribuciones de estos.



CAPÍTULO VII

REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 130. La movilidad es la estancia temporal que realizan los alumnos del CECCE conservando su adscripción a la entidad académica, así como aquella que hacen los estudiantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el CECCE, en ambos casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 131. Para efectos de este Reglamento se identifican dos tipos de movilidad:

- I. Movilidad estudiantil.
- II. Movilidad de estudiantes visitantes.

Artículo 132. La movilidad estudiantil puede ser

Artículo 133. La estancia temporal podrá llevarse a cabo durante el ciclo escolar. En todos los casos las estancias de movilidad podrán extenderse por un ciclo más, pero en ningún caso podrá exceder de un año, cumpliendo con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino.

Artículo 134. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias y en su caso en los convenios respectivos.

Artículo 135. El estudiante del CECCE participante en los programas de movilidad se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos del CECCE.
- II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, y en su caso de las instituciones de apoyo, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será bajo su propia responsabilidad, quedando deslindado absolutamente el CECCE.
- III. Regresar al CECCE una vez concluido su programa de movilidad.
- IV. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 136. El estudiante visitante, proveniente de otra institución de educación superior del país o del extranjero participante en los programas de movilidad se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución de educación superior de origen;
- II. Respetar el reglamento del CECCE y de la República Mexicana;
- III. Cualquier acto ilícito en que incurra el visitante será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en el CECCE.
- IV. Regresar a la institución de educación superior de origen una vez concluido su programa de movilidad;
- V. Respetar los acuerdos internacionales aplicables.



DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 137. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un alumno del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante del CECCE. La movilidad estudiantil no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el estudiante cursa. La movilidad estudiantil se registrará por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 138. La movilidad estudiantil puede ser:

- I. Nacional: es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE en otras instituciones de educación superior del país;
- II. Internacional: es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE en instituciones de educación superior del extranjero.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL.

Artículo 139. La movilidad estudiantil nacional es la estancia temporal que realizan los estudiantes del CECCE para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del país.

Artículo 140. Los requisitos que deberán cumplirse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino.
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios.
- III. La Subdirección Académica establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil.
- IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos.
- V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- VI. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente.
- VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida.
- VIII. Las demás que establezca la Subdirección Académica, para tal fin.

Artículo 141. El procedimiento para la movilidad estudiantil nacional es el siguiente:

- I. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada



caso;

- III. Los estudiantes deben estar inscritos en el ciclo escolar en el programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud;
- IV. Los alumnos deberán solicitar por escrito el visto bueno del director del CECCE, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias de aprendizaje a cursar y los créditos correspondientes;
- V. Los alumnos solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- VI. Al concluir su estancia, el alumno deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del alumno;
- VII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y
- VIII. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL.

Artículo 142. La movilidad estudiantil internacional es la estancia temporal que realiza un estudiante del CECCE, para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior del extranjero, manteniendo el carácter de estudiante en el CECCE.

Artículo 143. Los requisitos para realizar estudios mediante movilidad estudiantil internacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre el CECCE y la institución de educación superior de destino;
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. La Subdirección Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil internacional;
- IV. La movilidad estudiantil internacional no excederá más de tres ciclos escolares consecutivos, ni rebasará el 50 % del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa;
- V. Los alumnos deben estar inscritos en el período escolar en el programa educativo de origen del CECCE al momento de realizar la solicitud;
- VI. Ser postulado por el director del CECCE de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando las asignaturas



o experiencias educativas a cursar;

- VII. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- VIII. El estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional con cobertura mínima de gastos por hospitalización, medicamentos y cualquier tipo de urgencias médicas, repatriación sanitaria y repatriación funeraria. La cobertura debe ser válida desde la salida hasta su regreso;
- IX. Cumplir con el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios establecido en la convocatoria correspondiente;
- X. Presentar documento de acreditación del idioma del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria respectiva;
- XI. Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos ante la entidad académica, antes de salir del país; y
- XII. Las demás que establezca el CECCE para tal fin.

Artículo 144. El procedimiento para la movilidad estudiantil internacional es el siguiente:

- I. Seleccionar el país y la institución de educación superior destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular la solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, anexando la documentación requerida en cada caso;
- III. Seleccionar la institución de educación superior de destino, el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a realizar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- IV. Los alumnos deberán solicitar por escrito el visto bueno del Director del CECCE en los formatos y tiempos establecidos para tal fin, indicando la institución de educación superior, el programa de su interés, las asignaturas o experiencias aprendizajes a cursar y los créditos correspondientes;
- V. Los alumnos solicitarán a la Subdirección Académica correspondiente un dictamen previo de equivalencia relacionado con los estudios que se pretenden llevar en la institución de destino;
- VI. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;
- VII. Al concluir su estancia, el alumno deberá presentar en su entidad académica de origen el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el jefe de Control Escolar del CECCE registre en la trayectoria escolar del alumno;
- VIII. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su salida; y



- IX. Nombrar un apoderado legal, mediante carta poder, con dos testigos, certificada por la Subdirección Académica del CECCE, para que realice durante su ausencia los trámites correspondientes al CECCE.

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES.

Artículo 145. La movilidad de estudiantes visitantes es la estancia temporal que realizan los estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales en el CECCE, para realizar estudios.

Artículo 146. Los requisitos para participar en el programa de movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional son:

- I. Que existan convenios suscritos para este propósito entre el CECCE como institución receptora y la institución de educación superior de origen;
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. Estar inscritos en su institución de educación superior de origen al momento de realizar la solicitud;
- IV. Haber recibido carta de invitación formal expedida por el Director de la entidad académica receptora del CECCE.
- V. Presentar su solicitud a la Dirección del CECCE de acuerdo con los tiempos determinados por la misma, así como el expediente con los documentos académicos y migratorios necesarios;
- VI. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- VII. Contar con la acreditación del idioma español si desea cursar asignaturas o experiencias de aprendizaje.
- VIII. Cumplir con toda la documentación que el CECCE y la institución de origen dispongan para tales fines.

Artículo 147. El procedimiento para la movilidad de estudiantes visitantes nacional e internacional es el siguiente:

- I. Seleccionar el programa educativo y las experiencias de aprendizaje a cursar, con el apoyo de su tutor o de algún académico relacionado con su perfil profesional;
- II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de movilidad, con un período escolar de anticipación a la fecha en que se desee realizar la estancia en el CECCE, anexando la documentación requerida en cada caso;
- III. Completar todos los trámites académicos y administrativos antes de su llegada;
- IV. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República Mexicana, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones;
- V. La Dirección del CECCE, en coordinación con Control Escolar, asignará la matrícula de los estudiantes visitantes;
- VI. Elaborar y entregar los reportes correspondientes a las actividades realizadas puntualmente según lo establezcan los programas de movilidad.



CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y, EN SU CASO, PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS APLICABLES.

Artículo 148. La prestación del Servicio Social es un requisito obligatorio para obtener el Título de Licenciatura.

Artículo 149. En atención al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se hace una excepción para los profesionistas o alumnos mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave y los alumnos que presten sus servicios a la Federación, Estado o Municipio podrán liberar su servicio de acuerdo con el Artículo 91 de la citada Ley.

Artículo 150. El alumno(a) inscrito en su Plan de Estudios, podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto por lo menos el 70% de los créditos de su licenciatura, excepto en las carreras del área de la salud, en donde deberá haber cubierto el 100% de los créditos que marca el programa correspondiente.

Artículo 151. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años; excepto en las carreras del área de la salud, en donde el servicio social será de un año.

Artículo 152. El Servicio Social; solo podrá efectuarse en los programas autorizados por el CECCE, y el alumno(a) deberá presentarse en el lugar asignado para realizar su Servicio Social, de no ser así, deberá esperar la siguiente promoción del programa de Servicio Social.

Artículo 153. Cuando por causas no imputables al prestador del Servicio Social cancele o suspenda el programa, el titular de la Subdirección Académica podrá autorizar su incorporación a otro programa, contando las horas dedicadas al que fue cancelado o suspendido.

Artículo 154. Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social deberán presentar al Subdirector Académico, un informe final de las actividades realizadas, el cual deberá ser vinculado a los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los respectivos asesores.

Artículo 155. El informe final del Servicio Social será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Lugar y período de realización;
- III. Sede;
- IV. La carrera que cursa o haya cursado;
- V. Nombre del programa en el que participó;
- VI. En su caso, nombre del asesor;



- VII. Introducción;
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Metodología utilizada;
- X. Actividades realizadas;
- XI. Objetivos y metas alcanzadas;
- XII. Resultados y conclusiones, y
- XIII. Recomendaciones.

Artículo 156. Los prestadores de Servicios Sociales asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde presten su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y las actividades encomendadas, que entregarán a la Subdirección Académica, para la expedición del certificado de Terminación del Servicio Social.

Artículo 157. Serán derechos de los prestadores de servicios sociales:

- I. Recibir información sobre el programa de Servicio Social al que ha sido asignado;
- II. Recibir asesoría para el desempeño adecuado de su Servicio Social;
- III. Disponer, por parte de la institución en la que presta su Servicio Social, de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Expresar, por escrito, sus puntos de vista en relación con el Servicio Social que prestan, ante las autoridades encargadas del Servicio Social del CECCE;
- V. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que ello no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VI. Presentar pruebas médicas, expedidas por una institución de salud pública, en caso de accidente, enfermedad o embarazo, a fin de justificar su ausencia en el lugar donde prestan su Servicio Social;
- VII. Solicitar, a la Subdirección Académica, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y
- VIII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al finalizar el mismo.

Artículo 158. Las obligaciones del prestador del Servicio Social serán las siguientes:

- I. Dar cumplimiento al presente Reglamento, así como a las disposiciones que expidan las autoridades competentes en materia de Servicio Social;
- II. Cumplir con todos los procedimientos administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;
- III. Inscribirse en programas de servicio social previamente aprobados por la autoridad competente;



- IV. Presentarse en el lugar donde fue asignado, dentro de los siete días calendario siguientes a la entrega de su cargo de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro de las horas y días que establezca su oficina de comisiones;
- VI. Cumplir con las normas de la institución receptora;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que se le encomienden;
- VIII. Ser responsable del uso adecuado del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación y puntualidad las actividades relacionadas con el Servicio Social, actuando siempre como alumnos dignos del CECCE;
- X. Cuidar la imagen del CECCE, comportándose con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;
- XI. Asistir a eventos de apoyo a los programas de Servicio Social convocados por autoridades universitarias;
- XII. Elaborar al finalizar la prestación del Servicio Social, un informe de las actividades realizadas;
- XIII. Participar en actividades formativas previas a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XIV. Las demás señaladas por el reglamento del CECCE.

Artículo 159. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación, apercibimiento, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Artículo 160. Los destinatarios de los prestadores de Servicios Sociales podrán aplicar la amonestación en privado, la amonestación por escrito y solicitar la cancelación del programa del prestador a la Subdirección Académica.

Artículo 161. Los estudiantes que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y se resistan a prestar el Servicio Social, serán sancionados de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 162. El Prestador del Servicio Social será removido del programa en el que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha indicada en el oficio de asignación;
- II. Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumular, durante la prestación del Servicio Social, 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) faltas alternas, sin causa justificada;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo acordado o establecido en la oficina de la comisión;
- V. Abandonar o dejar inconclusas injustificadas las actividades del programa.
- VI. En el caso de que así lo determine una autoridad universitaria competente, como sanción.



CAPÍTULO IX

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN EL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 163. El Doctorado en Ciencias de la Educación cuenta con diversas opciones de titulación profesional que se deben desarrollar en estrecha relación con la investigación educativa desarrollada.

Las opciones de titulación del Doctorado en Ciencias de la Educación son:

- I. Tesis.
- II. Excelencia académica.
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
- V. Por desarrollo de cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Por obtener certificaciones profesionales.

Artículo 164. Opción de titulación por tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de doctorado en Ciencias de la Educación.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

Artículo 165. Opción de titulación por Excelencia Académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.



- e) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE.
- f) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- g) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

Artículo 166. Opción de titulación por Examen General de Conocimientos.

Examen oral y escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

Artículo 167. Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación de conocimientos relativos a la investigación educativa realizada.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado, en revistas arbitradas.

Artículo 167. Opción de titulación por desarrollo de cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte del desarrollo de una investigación educativa.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.



- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el diseño de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- f) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.

Artículo 168. Opción de titulación por obtener certificaciones profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionada con la investigación educativa desarrollada.

Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- e) Presentar el documento que acredita la certificación nacional o internacional obtenida.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA

Artículo 169. La Licenciatura en Pedagogía cuenta con diversas opciones de titulación profesional:

Las opciones de titulación de la Licenciatura en Pedagogía son:

- I. Tesis.
- II. Excelencia académica.
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Por artículo para publicar en revista indizada.
- V. Desarrollo de cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación profesional.
- VI. Certificaciones de competencias profesionales
- VII. Seminario de investigación.
- VIII. Totalidad de créditos y desarrollo de su formación integral.
- IX. Estudios de postgrados.
- X. Tesina

Artículo 170. Opción de titulación por tesis.

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada.

El producto final es la tesis, en correspondencia con las exigencias de la Licenciatura en Pedagogía.



Requisitos.

- a) Haber concluido la investigación educativa autorizada por el Consejo Científico.
- b) Entregar el informe de la investigación educativa concluida con la autorización del asesor.
- c) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- d) Solicitar su participación en la opción de titulación.

Artículo 171. Opción de titulación por Excelencia Académica.

Actividad profesional que reconoce el desempeño académico de los egresados y se desarrolla a través de una ceremonia de reconocimiento al desempeño alcanzado.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Entregar un portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades extracurriculares desarrolladas por el CECCE.
- d) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- e) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.5 puntos.

Artículo 172. Opción de titulación por Examen General de Conocimientos.

Examen oral y escrito que permite valorar los conocimientos que adquieren los egresados en su formación, para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.

Artículo 173. Opción de titulación por artículo para publicar en revista indizada.

Comprende la realización de un trabajo escrito relacionado con la aplicación o generación de conocimientos relativos a la investigación educativa realizada.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Haber recibido constancia de aprobación para publicación, o haber sido publicado, en revistas arbitradas.

Artículo 174. Opción de titulación por desarrollo de cursos, talleres, seminarios y otras formas de actualización y capacitación



profesional.

Actividad académica que tiene el propósito fundamental de poner al servicio de los interesados los conocimientos y habilidades alcanzados como parte del desarrollo de una investigación educativa.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el diseño de cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.
- d) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y otras firmas de actualización y capacitación profesional.

Artículo 175. Opción de titulación por obtener certificaciones en competencias profesionales.

Obtener una certificación nacional o internacional en áreas del conocimiento relacionada con la investigación educativa desarrollada.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Presentar el documento que acredita la certificación nacional o internacional obtenida.

Artículo 176. Opción de titulación por seminario de investigación.

Actividad académica que tiene como propósito fundamental el desarrollo de las competencias necesarias para la construcción de la fundamentación teórica y conceptual en un proyecto de investigación.

Los participantes deben presentar los resultados del seminario de titulación en un evento científico.

Se desarrolla durante un periodo de seis meses.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Inscribirse al seminario de titulación.

Artículo 177. Opción de titulación por la totalidad de créditos y desarrollo de su formación integral.

Actividad académica que consiste en reconocer la participación del estudiante en las diferentes actividades extraescolares que se realizan en el CECCE, tales como congresos científicos, pasantías académicas internacionales, actividades culturales, actividades deportivas, y otras de extensión y vinculación.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.



- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.
- c) Entregar el portafolio de evidencias de las participaciones en las diferentes actividades.
- d) No haber obtenido calificaciones reprobadas.
- e) Haber concluido los estudios con un promedio mínimo de 9.0 puntos.

Artículo 178. Opción de titulación por estudios de postgrados.

Actividad que permite que el egresado se inscriba a un diplomado, maestría, desarrollado por el CECCE, cubriendo los siguientes créditos, según sea el caso.

Diplomados, 100 % de créditos.

Maestría, 50 % de créditos.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.

Artículo 179. Opción de titulación por tesina.

Es un trabajo monográfico que pueden realizar los egresados de licenciatura. La tesina como producto para obtener el título profesional, deberá ser un tema de actualidad y relacionado con la carrera cursada.

Requisitos.

- a) Tener cubierto la totalidad de los créditos del programa educativo.
- b) Solicitar su participación en la opción de titulación.

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES.

Artículo 180. El CECCE, emitirá un certificado que avale los estudios cursados por el alumno en un programa académico de manera total o parcial.

Artículo 181. Requisitos para tramitar el certificado total de estudios:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del programa educativo inscrito y no tener ningún adeudo con la Institución.
- II. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado total de estudios.
- III. Cubrir el pago correspondiente.
- IV. Acta de nacimiento original.



- V. Certificado de Bachillerato original
- VI. CURP copia
- VII. 4 fotografías tamaño mignon blanco y negro con ropa clara y en papel mate.

Artículo 182. Requisitos para tramitar el certificado parcial de estudios:

- I. Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior del programa educativo inscrito y no tener ningún adeudo con la Institución.
- II. Baja definitiva tramitada ante el departamento de Control Escolar del CECCE.
- III. Llenar la solicitud para el trámite de emisión del certificado parcial de estudios.
- IV. Cubrir el pago correspondiente.
- V. Acta de nacimiento original.
- VI. Certificado de Bachillerato original
- VII. CURP copia
- VIII. 4 fotografías tamaño mignon blanco y negro con ropa clara y en papel mate.

Artículo 183. Para el retiro del certificado parcial o total de estudios el interesado deberá presentar copia del pago del trámite e identificación oficial vigente. En caso de que el retiro lo realice un familiar directo del interesado deberá presentar carta poder anexando copia de identificación oficial del interesado, así como de la persona que realiza el retiro del documento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 184. El CECCE, expedirá el Título, Diploma o Grado, según corresponda a los alumnos que hayan cumplido con los tramites de Titulación y hayan aprobado el examen Profesional.

Artículo 185. Requisitos para tramitar el Título de Licenciatura:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida y no tener ningún adeudo con la Institución.
- II. Certificado Total de Estudios de Licenciatura.
- III. Constancia de Liberación del Servicio Social.
- IV. Acta de examen profesional
- V. Acta de nacimiento original.
- VI. CURP copia
- VII. Cubrir el pago correspondiente.
- VIII. 6 fotografías tamaño título en blanco y negro en papel mate.



Artículo 186. Requisitos para tramitar el Diploma o Grado:

- I. Cubrir satisfactoriamente con todas las etapas de la opción de titulación elegida y no tener ningún adeudo con la Institución.
- II. Certificado Total de Estudios.
- III. Acta de examen de Grado
- IV. Acta de nacimiento original
- V. CURP copia
- VI. Cédula Profesional copia
- VII. Título Profesional copia
- VIII. Cubrir el pago correspondiente.
- IX. 6 fotografías tamaño título en blanco y negro en papel mate.

CAPÍTULO XI

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.

Artículo 187. El orden jerárquico de las instancias competentes del CECCE para recibir y atender las quejas presentadas por los(as) estudiantes derivadas de la prestación de servicio educativo son las siguientes:

- I. Subdirector administrativo.
- II. Subdirector académico.
- III. Director.

Artículo 188. El estudiante tiene derecho a reportar su inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con los subdirectores académico y administrativo según el origen de la queja y el área escolar a la que pertenece, los cuales intervendrán para aclarar la situación y proceder con base al presente Reglamento y dar solución a la queja planteada. De no resolverse en esta instancia, la queja deberá presentarse ante el Director.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASIMISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL PARTICULAR REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.



Artículo 189. Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa del CECCE están obligados a cumplir el presente Reglamento, y las normas complementarias que de él se deriven.

Artículo 190. Se consideran causas de responsabilidad grave aplicables a todos los miembros de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actividades que se antepongan a los principios filosóficos del CECCE;
- II. La discriminación por razones de ideología o personales, contra cualquier miembro de la comunidad estudiantil;
- III. La utilización de las instalaciones de la Institución para fines distintos a los que están destinadas;
- IV. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir estupefacientes, psicofármacos, o inhalarlos, así como comercializarlos dentro de las instalaciones del CECCE;
- V. Acudir al Instituto en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante; proporcionar o comercializar cualquiera de estos en las instalaciones de del CECCE;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del CECCE;
- VII. Falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en la ley general para el control del tabaco, queda PROHIBIDO fumar en cualquier área dentro del CECCE.

Artículo 191. Las sanciones que se impondrán a los estudiantes serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión.
- III. Expulsión definitiva de la Institución.

Artículo 192. Todo estudiante que este sujeto a alguna sanción disciplinaria solo podrá inscribirse al ciclo subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta compromiso, en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento

Artículo 193. El estudiante podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta académica inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual:
 - a) Atentar dentro del recinto escolar contra las buenas costumbres.
 - b) Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro de la Institución o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
 - c) Atentar contra las instalaciones y equipo de la Institución, contra las personas o bienes de las autoridades, del



personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes del CECCE.

- d) Faltar al respeto gravemente a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa: autoridades, administrativos, maestros, empelados, alumnos y visitantes.
- e) Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por el CECCE.
- f) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del CECCE.
- g) Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo.
- h) Presentar comprobantes de pago falsos.
- i) No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- j) Sustraer sin previo consentimiento o robar material propiedad del CECCE o de terceros.
- k) No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar, Normas, Reglamentos y Manuales

IV. En los casos de plagio académico cometido por el estudiante en la elaboración de la tesis para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico se cancelará dicho proceso y el área correspondiente emitirá su resolución con base a este Reglamento Escolar.

V. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.

VI. Por impedimento especial.

VII. Por abandonar el Plan de Estudios.

Artículo 194. Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según sea el caso.

CAPÍTULO XIII

VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ÉSTE ENTRE LOS ALUMNOS.

Artículo 195. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización de este por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 196. El presente Reglamento se difundirá a la comunidad estudiantil a través de la página WEB del CECCE

www.cecce.com.mx

Dr. en C. Ed. Rolando Heredia Dominicó
Representante Legal